

DOCUMENTOS HISTÓRICOS INÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

Fernando Betancourt-Serna¹
Carolina Tovar-Torres²

- 1 Catedrático de Derecho Romano,
Universidad de Sevilla, España
Ph. D. en Derecho
Grupo de Investigación Universidad, Empresa e Innovación (GUNEMI)
- 2 Vicerrectora Académica Rectoría Cundinamarca
Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO),
Bogotá-Colombia
carolinatovartorres@gmail.com

**PENSAMIENTO UNIVERSITARIO
ILUSTRADO NEOGRANADINO [COLOMBIANO]
DEL FISCAL Y PROTECTOR DE INDIOS
FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDÓN
(DOCUMENTOS XV – XVI – XVII - XVIII)**

DOCUMENTO XV

1. Contexto procesal del Documento XV

A las reiteradas órdenes de la Real Audiencia y Chancillería de Santafé de Bogotá por solicitud del fiscal y protector de indios en relación con la colación de grados por la Universidad de Santo Tomás de Aquino y la no respuesta del rector y de continuar graduando sin los requisitos exigidos por las constituciones de las Universidades de Lima y México, el fiscal eleva el presente informe al virrey.

2. Texto del Documento XV

Santafé de Bogotá, 29 de julio de 1772

AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, legajo 759 ff. 395r – 397v

Transcripción y notas

[395r]

El protector de indios de la Real Audiencia de Santafé <de Bogotá> don Francisco Antonio Moreno y Escandón informa, en obediencia de la real cédula de 22 de julio de 1771¹, no haber efectuado el rector de la Universidad <de Santo Tomás de Aquino> lo que previno la Real Audiencia sobre colación de grados, insistiendo en que para remedio se funde Universidad Pública <Mayor> con Estudios Generales sin dependencia de comunidad regular.

Señor: con fecha 15 de abril de este año <de 1772>, di cuenta a V. M. con testimonio de los efectos y rentas de temporalidades que por la Junta Superior <de Aplicaciones> del reino, en fuerza de las facultades comunicadas por el

1 Vid. FERNANDO BETANCOURT-SERNA, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* (Sevilla, 2011) Capítulo Primero. Antecedentes. A. 6. B) *Real cédula de San Ildefonso, 22 de julio de 1771, dirigida al fiscal F. A. Moreno y Escandón* pp. 143-146.

Consejo Real en el Extraordinario tiene destinadas para fondo de Universidad <Pública Mayor>, Estudios Generales y dotación de sus cátedras. Según por V. M. se me previno en real cédula de 22 de julio de 177[2] <1> ofreciendo dirigir testimonio de lo actuado posteriormente en esta Real Audiencia por no haber obedecido el religioso rector lo que se le previno para la acertada colación de grados. El mismo que ahora acompaño rendidamente y para cuya cabal inteligencia debo representar a V. M.

Que sin embargo de que esta Real Audiencia a mi instancia mandó que se guardasen por el convento de Predicadores las constituciones de las Universidades de Lima y México no confiriendo grados sin los cursos y su comprobación como en ellas se dispone, procedió no obstante el religioso rector con // [395v] notoria inobediencia a su colación sin estos requisitos, sin temor del reato de nulidad con que se le conminó. Y aunque por haber cesado en el despacho de la fiscalía no pude denunciar allí judicialmente la transgresión, lo ejecuté en la Junta de Temporalidades donde, entre otros inconvenientes que expuse, se seguían de estar la Universidad anexa al gobierno de regulares. Signifiqué el de que no bastaría que se estableciesen saludables preceptos cuando los religiosos con facilidad los quebrantaban como estaba sucediendo.

Con esta noticia, pretendió el provincial de dicho convento sincerarse queriendo despojar del empleo al religioso rector (que parece no había obtenido con su beneplácito), quien para evitarlo se presentó a la Real Audiencia. La que mandó que exhibiese los documentos con que habían justificado los cursos los sujetos a quienes había conferido el grado. Y verificado, no obstante de que por haberse recibido a la sazón la citada real cédula de <San Ildefonso de> 22 de julio <de 1771>², se desistió de su instancia y el provincial manifestó sus intenciones. Se decretó no haberse el rector arreglado a lo prevenido y que por ello fue // [396r] justa la conminación del provincial librándole provisión para la observancia de lo dispuesto en la referida real cédula <de San Ildefonso de 22 de julio de 1771> con retención de los documentos para tenerlos a la vista cuando ocurran los interesados a solicitar examen de abogados.

2 Vid. supra n. 4.

Por este relato comprobado del proceso, se conoce que, si los regulares tuviesen a su cargo los estudios y universidad, siempre se experimentarían iguales transgresiones con detrimento público y decadencia de la instrucción literaria y decoro de las letras. Confieso que no puedo significar a V. M. lo abultado del desorden para lo que era preciso conocer por la vista ocular algunos de los sujetos graduados a que se refieren los documentos insertos. Y sobre el supuesto de que ninguno tiene los cursos que prescriben las constituciones de las Universidades de España, Lima y México, como se prueba del contexto de las certificaciones, es digno de notar que se tuviesen por bastantes sin proceder matrícula, decreto ni otra de las precisas formalidades que guarda cualquiera universidad medianamente arreglada. //

[396v]

Pero mayor admiración causa que entre los graduados el uno es don Fernando Espinosa³, sujeto que se apareció en esta ciudad sin saberse su origen, ocupación o modo de su venida. A quien por lo mismo intentó vuestro Virrey impedir su residencia en esta ciudad, sin otros papeles que una certificación de sujeto acreditado de poco juicioso y dos informaciones recibidas sin formalidad en el campo. Las cuales prueban que sirvió de cadete en el Regimiento de Granada y, después, de Ayudante Dragón, vino a La Habana, donde con semejante ejercicio es irregular cursase en la Universidad <de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá> la Jurisprudencia. Y aun por lo mismo debería manifestar su pasaporte y licencia con que dejó el servicio militar no se le conceptuase desertor. Pero, sin embargo, de tamaños defectos se le confirió el grado y es hoy uno de los doctores de la Universidad <de Santo Tomás de Aquino>.

El otro nombrado, don Josef Echegoyen⁴ quien dice haber estudiado y graduándose de licenciado en México, no presentó, como era debido, el título ni papeles de estudios. Y lo que es más, consta aquí notoriamente // [397r] que por muchos años ha estado empleado en el servicio de la marina y que

3 AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 406r (- 415r): Margen externo altura interlineal 14 – 18: *Documentos con que se dio el grado a don Fernando Espinosa, sujeto no conocido en Santafé.*

4 AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 416 (- 418v): Margen externo altura interlineal 16 – 20: *Documentos con que se dio el grado a don Josef Echegoyen, Guarda almacén de marina en Cartagena <de España>.*

acaba de ejercer el empleo de guarda almacén en la ciudad de Cartagena <de Indias>, de que hizo dimisión y le admitió vuestro secretario de estado don Julián de Arriaga. En cuya secretaría constará la realidad de lo referido. Y de una ocupación tan distinta se ve repentinamente trasladado a la literaria con grado y aún ejerciendo la abogacía. Pues, con estos documentos defectuosos y sin la pasantía necesaria, le admitió esta Real Audiencia por abogado, cuyo ejemplar acredita la justicia con que pedí a V. M. limitase la facultad que se había reservado para dispensar en estos requisitos a que se dignó V. M. acceder benignamente.

Los demás, aunque conocidos en esta ciudad, parece no haber documentado bastante sus estudios. Mayormente, los que lo ejecutan con certificaciones de condiscípulos que con facilidad las franquean. Siguiéndose de estos principios las perniciosas consecuencias que con dolor se experimentan en perjuicio de la educación que, con tan inimitable esmero, promueve a beneficio común de sus amados vasallos. Cuyo conocimiento y el anhelo de contribuir como // [397v] debo a tan benignos deseos me ha estimulado a proponer la creación de Universidad Pública <Mayor> y Estudios Generales independiente de comunidad o cuerpo particular, como medio único para reparo de tantos daños, sin otro fin ni objeto que el servicio de V. M.

Dios Nuestro Señor guarde la C.(atólica) R.(eal) P.(ersona) de V. M. los muchos años que la Cristiandad necesita.

Santafé y julio 29 de 1772

Señor

Dr. Don Francisco Antonio Moreno //

[Folio sin numerar]

Santafé, 19 de julio de 1772

El protector de indios.

En cumplimiento de lo que se le previno por real cédula de 22 de julio de 1771, informa con testimonio no haber ejecutado el rector de aquella Universidad

de Santo Tomás lo que le mandó aquella <Real> Audiencia sobre colación de grados. Insistiendo en que para su remedio se funde Universidad <Pública Mayor> con Estudios Generales, sin dependencia de comunidad regular.

NOTA: hay expediente sobre esto en la Contaduría <General del Real y Supremo Consejo de Indias> y vienen con esta carta seis informes recibidos al propio tiempo sobre que no es conveniente la erección de dicha Universidad <Pública Mayor>.

Consejo del 17 de diciembre de 1772

A la Contaduría <General del Real y Supremo Consejo de Indias> y Señor Fiscal.

Informe por la Contaduría General <del Real y Supremo Consejo de Indias> con los demás expedientes de este asunto, en 2 de septiembre de 1773⁵ //

DOCUMENTO XVI

SANTAFÉ DE BOGOTÁ < ¿DICIEMBRE? > DE 1772

1. Contexto procesal del Documento XVI

Francisco Antonio Moreno y Escandón finalizó el año de 1772 con una obra escrita de carácter oficial porque le fue ordenada por el Virrey saliente D. Pedro Messía de la Cerda, quien en cumplimiento de la Recopilación de Indias, debía rendir su relación de mando⁶. Messía de la Cerda presentó su relación de mando en un documento. Sin embargo, el mismo Messía de la Cerda deja testimonio de ese encargo hecho a nuestro fiscal protector⁷. Así, pues, el

5 (Eds.) FERNANDO BETANCOURT-SERNA / CAROLINA TOVAR-TORRES, *Primer informe de D. Tomás Ortiz de Landázuri de la Contaduría General del Real y Supremo Consejo de Indias sobre erección de Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá, de Madrid 2 de septiembre de 1773*, en *Revista Educación y Territorio*. Fundación Universitaria Juan de Castellanos. Volumen 2 Número 2 [Julio a diciembre de 2012] (Tunja 2012) 135-163. Vid. infra n. 95.

6 *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. Tomo I ([1681] Madrid 1791) 3, 3 [De los Vireyes y Presidentes Gobernadores], 1 – 74, concretamente la Ley 23 p. 550 (- 555): Que los Vireyes antecesores, y sucesores concurren, y confieran sobre el estado de las materias, y Ley 24 p. 551: Que los Vireyes entreguen a sus sucesores las Cartas, Cédulas y despachos, y los instruyan en las materias de su cargo.

7 (Eds.) EDUARDO POSADA – PEDRO J. IBÁÑEZ, *Relaciones de mando. Memorias presentadas por los gobernantes del Nuevo Reino de Granada*. Biblioteca de Historia Nacional. Volumen VIII. Imprenta Nacional (Bogotá 1910) IV. *Relación del estado del Virreinato de Santafé que hace el Excmo. Sr. D. Pedro Messía*

presente *status quaestionis* de la reforma universitaria ilustrada neogranadina emprendida por Moreno y Escandón en 1768, tiene carácter oficial. Hacemos aquí relación de los tres manuscritos que hemos localizado en España que, junto con el existente en la *Brithis Library*, más los existentes en el Archivo Histórico Nacional de Colombia y otros archivos colombianos, constituirán la base fundamental para una edición crítica de esta obra de nuestro reformador universitario. Otra obra de Moreno y Escandón la recogen Jorge Orlando Melo – Germán Colmenares y Alonso Valencia. Nos referimos a los escritos de nuestro personaje como protector de indios⁸. De aquella otra obra de Moreno y Escandón en relación con la reforma universitaria, tomamos como base el manuscrito de la Real Biblioteca de Madrid identificado con la signatura Ms II / 887. Sobre él señalaremos las variantes textuales en relación con los otros dos manuscritos y con la edición de Germán Colmenares.

2. Texto del Documento XVI

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, < ¿DICIEMBRE? > DE 1772

1. Real Biblioteca de Madrid (RBM) Ms II / 887 ff. [4] + 1r – 112v. *Relación del Virreynato de Santa Fe, o Nuevo Reyno de Granada en que se describe su situación y*

de la Zerda a su sucesor el Excmo. Sr. D. Manuel Guirior. Año de 1772 p. 93 - 120, concretamente en p. 118 - 119: “[...] y completará la relación exacta del estado del Virreinato en lo civil, político, económico y militar que he mandado formar al Fiscal Protector de esta Real Audiencia, D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, como instruido en la materia, quien para cuyo más cabal desempeño se propuso la formación de un plan geográfico a que correspondiese la específica noticia de todo el Reino, cada una de sus Provincias, plazas y principales ciudades, de que verificada su conclusión podrá V. E. valerse según lo dictare su prudencia”.

- 8 FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDÓN, *Indios y mestizos de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII*. Introducción e índices de Jorge Orlando Melo. Transcripción a cargo de Germán Colmenares y Alonso Valencia. Biblioteca Banco Popular. Volumen 124 (Bogotá, 1985) 596 págs. En p. 23 n. 34: “El Estado...” fue publicado por primera vez en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*, 42 vols. (Madrid 1864-1884), vol. XXX; fue reproducido en los *Anales de la Universidad Nacional* (Bogotá, 1870) N° 4 y en el *Boletín de Historia y Antigüedades* XXIII (Bogotá, 1938) 547-616. Las versiones son muy descuidadas y parecen provenir de manuscritos diferentes; una copia figura en el catálogo del Brithis Museum, Add. 13987. El plano o mapa está en el *Instituto Geográfico Agustín Codazzi* [de Bogotá]; una versión de los cuadros estadísticos se encuentra en el Brithis Museum, Add. 13987; recientemente fueron publicados en *Historia y Espacio* N° 8 (Cali, 1983), con base en la copia del Codazzi [...]. La *Colección de documentos inéditos* –como indica el mismo título completo de la obra– de que habla Jorge Orlando Melo –42 tomos– recoge únicamente documentación de los siglos XV y XVI. Vid. *Colección de documentos inéditos*. Tomo XXX (Madrid [Imprenta de Manuel G. Rodríguez] 1878) 5443 págs. + Índice de los documentos contenidos en este tomo [19] págs. [Documentos de 1493 a 1544].

límites, el estado decadente de la Real Hacienda sin embargo de la riqueza de sus minas, y producciones de cada una de sus provincias. Noticia de las diversas naciones de indios que las infestan, con otras enfermedades de que adolece, y fáciles remedios para su reparo. Formada de orden del Excmo S^{or} B^o Fr. D. Pedro Messía de la Cerda, Gran Cruz de Malta, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., Teniente General de la Real Armada, Virrey y Capitán General de dicho Reyno para gobierno de su Sucesor D. Manuel de Guirior. Por D. Francisco Antonio Moreno, Fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe. Año de 1772.

2. Biblioteca Nacional de España (BNE) Mss 3118 ff. 3r – 70v: *Estado del Virreynato de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada y Relación de su gobierno y mando del Excmo S^r B^o Fr. Dⁿ Pedro Messía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, Caballero Gran Cruz de Justicia en el Orden de San Juan, Gentil-Hombre de Cámara de Su Majestad con Llave de Entrada, Decano de su Consejo en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey Gobernador y Capitán General del mismo Nuevo Reyno, y Presidente de su Audiencia y Chancillería Real, etc.* Por el D. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal Protector de Indios en dicha Real Audiencia y Juez Conservador de Rentas Reales. Año 1772.

3. RBM Mss II /2861 ff. 158r – 280r: *Estado del Virreynato de Santa Fe, Nuevo Reyno de Granada y relación de su gobierno y mando del Excmo. Sr. B^o Fr. D. Pedro Messía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, Caballero Gran Cruz de Justicia en la Orden de San Juan, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con Llave de Entrada, Decano de su Consejo en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey Gobernador y Capitán General del mismo Nuevo Reyno, y Presidente de su Audiencia y Chancillería Real.* Por el D^f Dⁿ Antonio Moreno y Escandón, Fiscal Protector de Indios en dicha Real Audiencia y Juez Conservador de Rentas Reales. Año de 1772.

4. (Ed.) JOSÉ ANTONIO GARCÍA, *Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada, ahora Estados Unidos de Venezuela, Estados Unidos de Colombia y Ecuador* (Nueva York, 1869) *Relación del estado actual del Nuevo Reino de Granada, comprensiva de lo militar, político y civil.* Escrita en 1772 en tiempo del Virrey Megía de la Cerda. Anónima pp. 19-82

5. (Ed.) GERMÁN COLMENARES, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada.* Biblioteca Banco Popular Volumen 134. Tomo I (Bogotá, 1989) V. *Estado del Virreinato de Santafé, Nuevo Reino de Granada, y relación de su gobierno y mando del excelentísimo señor Bailio Frey don Pedro Messía de la Cerda,*

Marqués de la Vega de Armijo, Caballero Gran Cruz de Justicia del Orden de San Juan, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con llave de entrada, Decano de su Consejo en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General del mismo Nuevo Reino, y Presidente de su Audiencia y Chancillería Real, etc. Por el D. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal Protector de Indios en dicha Real Audiencia, Juez Conservador de Rentas Reales. Año de 1772 pp. 153-270.

ESTADO LITERARIO⁹

El canciller de Inglaterra, Francisco Bacon¹⁰, aconsejaba a su soberano que para ilustrar su reino y hacer inmortal su gloria dedicase su vigilancia al fomento de las Letras, aumentándolas y mejorando¹¹ el método de su enseñanza, porque conocía este profundo político que la felicidad de los reinos depende de su instrucción literaria. Y por lo mismo, como parte tan principal del gobierno, se hace precisa la noticia de su¹² estado actual en el virreinato. El fundamento, dice el citado Verulamio, de los progresos¹³ literarios son los colegios, academias, bibliotecas, universidades y escuelas públicas, como estanques o receptáculos donde a semejanza de las aguas se recoge¹⁴ el precioso licor de las ciencias en coloquios, libros y eruditos. Y en este reino por la mayor parte se carece de estos sagrados depósitos. Los dos obispados sufragáneos de Cartagena y Santa Marta no tienen todavía colegio-seminario, como dispone el Concilio de Trento, ni a su semejanza otro alguno // [82r] y solo se piensa, con ¹⁵oportunidad del extrañamiento, establecer en Cartagena, en que sería notoria su utilidad, pues en la actualidad toda la juventud de ambas

9 RBM MS II / 2861 Fol. 248r lín. 19 = BNE MS 3118 Fol. 52r lín. 25 = (Ed.) G. COLMENARES 1989 p. 239.

10 **SARANYANA, J.** *La filosofía medieval. Desde sus orígenes hasta la escolástica barroca*. 2ª edición corregida y aumentada (Pamplona [Eunsa] 2007) Cuarta Parte. XIV. La filosofía renacentista en vísperas de la revolución moderna § 106. La nueva situación europea y los comienzos de la revolución científica d) *Francis Bacon (1561 – 1626)* pp. 466-469.

11 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 239: *dedicando digo mejorándoles el método.* (Colmenares, 1989, pág. 239)

12 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 239: *del estado pro de su estado.* (Colmenares, 1989, pág. 239)

13 RBM MS II / 2861 Fol. 248v lín. 9: *prgresos pro progresos.*

14 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 239: *se reconoce pro se recoge.* (Colmenares, 1989, pág. 239)

15 RBM MS II / 2861 Fol. 248v lín. 19: con la ocasión.

provincias acude a esta ciudad, a excepción de pocos que suelen cursar en los conventos de regulares y vienen después a graduarse.

<132.> SEMINARIO DE POPAYÁN¹⁶

En el obispado y provincia de Popayán existe un colegio-seminario muy poco numeroso. Y sin duda no tendrá toda satisfacción del método de su enseñanza y progresos a vista de que aquellos vecinos que tienen alguna comodidad remiten sus hijos a los colegios de esta capital, a que tal vez contribuirá no haber allí facultad para colación de grados, para la cual es necesario ocurrir a Quito o a Santafé, no porque se encuentre verdadera¹⁷ Universidad Pública <Mayor> o Estudio General, de que carece el reino todo, sino porque hay facultad de conferir grados a los cursantes que estudian en alguno de los dos¹⁸ colegios establecidos en esta capital, nombrados de Nuestra Señora del Rosario y <Colegio Mayor y> Seminario de San Bartolomé, y en la ciudad de Quito, San Luis y San // [82v] Fernando, a los que acude la respectiva juventud de las inmediatas provincias, y finalizada la carrera se les confiere el grado en el convento de Predicadores por los religiosos, que se titulan rectores, que después del extrañamiento son aquí los únicos que disfrutan de esta prerrogativa, de que también gozaron los expatriados, a cuyo cargo corría el seminario <de San Bartolomé> y por su expulsión se encargó a eclesiásticos seculares, conforme a la mente de S. M., y del mismo modo se gobierna por sus hijos el de¹⁹ Nuestra Señora del Rosario.

Cada uno de dichos dos colegios y también los religiosos en sus conventos, tienen sus respectivos maestros²⁰ a donde acuden algunos manteístas, según sus particulares comodidades, y estos cursos son los que valen para obtener grado, guardándose poca o ninguna formalidad en el tiempo y modo, pues no se practican matrículas, pasantías ni otro alguno positivo, a excepción de

16 RBM MS II / 2861 Fol. 249r altura interlineal 5 – 6 = BNE MS 3118 Fol. 52v altura interlineal 21 - 22 = RBM MS II / 887 Fol. 82r lín. 8: Seminario de Popayán.

17 RBM MS II / 2861 Fol. 249r lín. 14 = BNE MS 3118 Fol. 52v lín. 27 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 140: Om. verdadera.

18 RBM MS II / 2861 Fol. 249r lín. 17 = BNE MS 3118 Fol. 53r lín. 2: dos. RBM MS II / 887 Fol. 82r lín. 23: Om. dos.

19 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 140: Om. el de. (*Colmenares, 1989, pág. 140*)

20 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 240: *ministros pro maestros. (Colmenares, 1989, pág. 240)*

algunas conclusiones públicas que anualmente se sustentan en dichos colegios y conventos con recíproca asistencia.

<133.> Método de enseñanza defectuoso²¹

El método se reduce al modo aristotélico de Lógica, Física²² y Metafísica, // [83r] compuesto de sutilezas inútiles que trascienden²³ aun a la Teología escolástica, en que se consume mayor tiempo, ninguno en la Dogmática y muy poco en la Expositiva. Aun la Jurisprudencia padece algunos defectos en el de su enseñanza, no obstante de que se reconoce que la mayor aplicación a esta ciencia, más introducida de algún tiempo a esta parte, obliga a mejorar su estudio²⁴; sin embargo, de que no se encuentra otra cátedra del²⁵ Derecho civil que la de Instituta <de Justiniano> y se advierte grave perjuicio de los que con una superficial tintura de Derecho canónico logran en dos años el grado y se reciben de abogados, cuyo daño en parte se ha remediado con la real cédula en que manda S. M. no se confieran grados a los que no justificaren²⁶ cinco cursos, ni se admita a examen de abogados²⁷ al²⁸ que no comprobare cuatro²⁹ de pasantía.

<134.> Se propone la erección de Universidad pública o Estudios generales³⁰

Dio motivo a esta saludable providencia la casualidad de que se representase por mí el lamentable estado de la educación e instrucción literaria. A que me obligó el ministerio fiscal que ejercía en ocasión de que el rey y su Consejo, deseando la felicidad pública de la monarquía, // [83v] expidió orden para que

21 BNE MS 3118 Fol. 53r altura interlineal 21 – 22 = RBM MS II / 2861 Fol. 250r altura interlineal 2 – 4 = RBM MS II / 887 Fol. 82v altura interlineal 25 - 27: Método de enseñanza defectuoso.

22 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *Om. Física. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

23 RBM MS II / 2861 Fol. 250r lín. 4: *transcienden.*

24 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *sus studios pro su estudio. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

25 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *de Derecho civil. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

26 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 141: *justificaron pro justificaren. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

27 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *abogado pro abogados. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

28 RBM MS II / 2861 Fol. 250r lín. 20: a el que. BNE MS 3118 Fol. 53v lín. 6: al que.

29 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *Add. años. (Colmenares, 1989, pág. 241)*

30 RBM MS II / 887 Fol. 83r altura interlineal 20 – 23. BNE MS 3118 Fol. 53v altura interlineal 9 – 12 = RBM MS II / 2861 Fol. 250v altura interlineal 1 – 3: Se propuso erección de Universidad pública y Estudios generales. (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: Se propuso creación de Universidad Pública y Estudios Generales. (Colmenares, 1989, pág. 241)

se le informase los objetos útiles en que podrían³¹ invertirse las temporalidades ocupadas a los regulares expulsados³². En cuyo obediencia propuse que se fundase en esta capital una Universidad Pública <Mayor> y Estudios Generales, como los disfrutaban Lima y México; dotándose cátedras que se proveyesen en concurso abierto y por rigurosa oposición en los más dignos y beneméritos, prescribiéndose el método que se graduase por más acertado y conveniente así para extirpar inutilidades, como principalmente para que prevalezca y se radique la doctrina sana de Santos Padres y Concilios, por ser este el medio³³ único o más acertado³⁴ para desterrar los abusos, que con dolor de los amantes de las letras y celosos del real servicio, se experimentan en este reino, donde no se puede negar³⁵ que abundan jóvenes dotados de talento y perspicaz inteligencia; pero, concluida la carrera y tiempo que consumen en los colegios, la mayor parte, y³⁶ exceptuando pocos, los demás abandonan los libros, como que les falta motivo que les halague y excite a la tarea de su lección, como que son // [84r] raros los que se enamoran de la sabiduría por sola su hermosura. Y esta, a mi pobre juicio, es la causa de que en lo general el clero del arzobispado tiene más que mediana instrucción, pues la mayor parte es gente versada en las disputas eclesiásticas y manejo de aquellos libros que se acostumbran en las escuelas; pero, son muy señalados los que se han solidado en la doctrina, profundándola³⁷ en su origen, que solo se encuentran en la contemplación madura de los Santos Padres, Concilios y Sagrados Escritores a que pocos³⁸ se dedican para instruirse en la antigua disciplina de la Iglesia, sus ritos y demás

31 RBM MS II / 2861 Fol. 250^v lín. 8 = BNE MS 3118 Fol. 53^v lín. 13 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: podían. (*Colmenares, 1989, pág. 241*)

32 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *expatriados pro expulsados*. (*Colmenares, 1989, pág. 241*)

33 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *Add. o único* (*Colmenares, 1989, pág. 241*)

34 RBM MS II / 2861 Fol. 250^v lín. 20 = BNE MS 3118 Fol. 53^v líns 22 – 23: el medio o único o más acertado.

35 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: *no puede negarse pro no se puede negar*. (*Colmenares, 1989, pág. 241*)

36 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *Om. y*. (*Colmenares, 1989, pág. 242*)

37 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *profundizándola pro profundándola*. (*Colmenares, 1989, pág. 242*)

38 RBM MS II / 2861 Fol. 251^r lín. 18 = BNE MS 3118 Fol. 54^r lín. 9 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 241: a que poco se dedican. (*Colmenares, 1989, pág. 241*)

que constituye y se³⁹ requiere para discernir acertadamente y con solidez lo que todavía⁴⁰ se dificulta y conviene para el arreglo⁴¹ de costumbres.

<135.> Contradicción al establecimiento de Estudios Generales⁴²

Este que fue el⁴³ objeto a que dirigí mi pensamiento recelo con fundamento que no se logre, o que al menos se dilate por la impetuosa borrasca que me ha concitado de emulación, combatiéndome encrespadas⁴⁴ olas de dicerios y maledicencia que amenazan la ruina y naufragio⁴⁵ en el proceloso mar de la envidia; porque como fundada la Universidad Pública <Mayor> es correlativo // [84v] que⁴⁶ cese la facultad que hoy tiene para⁴⁷ conferir grados la religión de Predicadores y su convento de esta ciudad, privándole⁴⁸ de esta regalía y de los emolumentos que le son anejos⁴⁹, se ha opuesto vigorosamente contradiciendo el establecimiento y logrado que el actual señor arzobispo apoye su oposición por ser religioso de su orden e hijo de esta misma provincia y convento, cuyos respetos le inclinan a favorecer aquel partido. De todo se ha dado cuenta a S. M. con testimonio de autos y se espera su soberana resolución, que si se consigue a favor del establecimiento de Estudios Generales, será indispensable no solo promover que se fije el método provechoso en que trabaja nuestro gobierno para el modo de la enseñanza, sino que se dé principio al estudio de las Matemáticas <Modernas>, que siendo tan importante

39 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *Om. se. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

40 RBM MS II / 2861 Fol. 251r lín. 21 + 251v lín. 1 = BNE MS 3118 Fol. 54r lín. 12 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: lo que // cada día. (*Colmenares, 1989, pág. 242*)

41 RBM MS II / 2861 Fol. 251v lín. 1 – 2 = BNE MS 3118 Fol. 54r lín. 12: arreglo. RBM MS II / 887 Fol. 84r lín. 18: logro.

42 RBM MS II / 2861 Fol. 251v altura intelineal 3 – 4 = BNE MS 3118 Fol. 54r altura interlineal 14 – 16 = RBM MS II / 887 Fol. 84r altura interlineal 19 – 21.: Contradicción al establecimiento de Estudios Generales.

43 RBM MS II / 887 Fol. 84r lín. 19: *Om. el.*

44 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *en encrespadas pro encrespadas. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

45 RBM MS II / 2861 Fol. 251v lín. 7 – 8: que amenaza naufragio = BNE MS 3118 Fol. 54r lín. 17 – 18 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: que amenazan naufragio. (*Colmenares, 1989, pág. 242*)

46 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *Add. hoy. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

47 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *de pro para. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

48 RBM MS II / 2861 Fol. 251v lín. 12 = BNE MS 3118 Fol. 54r lín. 21 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *privándosele. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

49 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 242: *anexos pro anejos. (Colmenares, 1989, pág. 242)*

[como el de otras ciencias sus integrantes]⁵⁰ se ignora, puede decirse que del todo, en este reino; y también el⁵¹ de la Medicina, siendo necesario mendigar inteligentes forasteros y a veces extranjeros, entregándose los dolientes sin conocimiento al arbitrio de unos hombres de quienes no se sabe lo que alcanzan. // [85r] Y tal vez por los sensibles⁵² efectos, se adquiere el desengaño a costa de muchas vidas, de que no faltan ejemplares. Y a la verdad, si se ha de promover el estudio de esta⁵³ y otras ciencias, como se requiere para bien universal, no se alcanza cómo pueda lograrse sin Universidad Pública <Mayor> o dejando a⁵⁴ los regulares el gobierno de las Letras.

Las que se llaman Facultades Menores, y tomando la enseñanza desde la niñez, leer, escribir, contar y después la lengua Latina y preceptos de la Retórica, padecen tan sensible decadencia, como que ruboriza la falta de instrucción en estos primeros rudimentos, que a veces sirve de borrón⁵⁵ a esclarecidos ingenios y buenos talentos⁵⁶, como que desde el cimiento flaquea el edificio. La Aritmética que es tan conducente para todo género de estudios, no se enseña⁵⁷, pues aun los que debían ser maestros la ignoran. Y por decirlo en pocas palabras, no hay orden ni facultad en una u otra escuela de niños, y lo que admira: hay algunas fundadas al arbitrio de pobres hombres, que no teniendo para alimentarse recogen muchachos⁵⁸ en alguna tienda o asesoría y se ocupan // [85v] en su enseñanza, sin licencia de los superiores ni indagarse su idoneidad y costumbres, en que debería ponerse el⁵⁹ mayor esmero por no borrarse lo que se imprime en tan tierna edad.

50 RBM MS II / 887 Fol. 84v lín. 20 – 21.

51 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *Om. el. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

52 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *sencillos pro sensibles. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

53 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *estas pro esta. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

54 RBM MS II / 2681 Fol. 252r lín. 17 = BNE MS 3118 Fol. 54v 12 = (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *Om. a.*

55 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *borrar pro borrón. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

56 RBM MS II / 2861 Fol. 252v lín. 5: *talento.*

57 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *señala pro enseña: ¿no se señala digo enseña! (Colmenares, 1989, pág. 243)*

58 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *muchos pro muchachos. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

59 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *en que se debiere ponerse, y om. el. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

Así, en los colegios como en algunos de los conventos de⁶⁰ regulares, se enseña Latinidad, pero muy escasa e imperfectamente. Y por lo [253r] mismo a vista de⁶¹ reales órdenes que recomiendan el fomento de ella⁶², procurando su restablecimiento por la decadencia que generalmente se nota en la nación se ha determinado que se funden dos cátedras <de Latinidad> y se provean por oposición, dotándose de algunas rentas de temporalidades a lo menos interinamente y hasta tanto que S. M. resuelve sobre la Universidad Pública <Mayor>; pues, en caso de verificarse, deberá tenerlas y correrán en su método [del modo]⁶³ que las demás. Y entonces también logrará la juventud instruirse en la Retórica, Poesía y Elocuencia, cuyo arte no es conocido en las escuelas⁶⁴ del reino, que solo en esta parte observa el dictamen de Bacon que no quería se leyese⁶⁵ la Retórica a los principios, sino cuando ya los sujetos tienen luces para el discernimiento. // [85v] Y en estas provincias solo la consiguen los que en su retiro se aplican a su contemplación, en que logran ventajas por lo mucho que próspera⁶⁶ la naturaleza ha concedido, por lo general, en esta parte a los ingenios americanos que, dotados de facundia y fáciles a la explicación⁶⁷, recibirían su última perfección si acompañasen las reglas del arte, pudiéndose aplicar el *felices ingenio, infeliciter discut*⁶⁸. Y guardada la debida proporción puede decirse lo mismo en cuanto a otras ciencias, en que no es fácil hagan progresos por falta de maestros y libros, que sobre ser costosos se encuentran pocos y rara vez aquellos más útiles y necesarios; bien que para suplir en parte esta falta se ha mandado erigir en esta capital una Biblioteca pública compuesta de los libros que fueron de los regulares expatriados [y se ocuparon con sus

60 (Ed.) GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *en algunos conventos de los regulares. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

61 RBM MS II / 2861 Fol. 253r lín. 1 = BNE MS 3118 Fol. 55r lín. 4: de los. GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *las reales órdenes. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

62 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 243: *las pro la [Latinidad]. (Colmenares, 1989, pág. 243)*

63 RBM MS II / 2861 Fol. 253r lín. 10 = BNE MS 3118 Fol. 55r lns. 10 – 11 = GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: Add. del modo.

64 RBM MS II / 887 Fol. 85v lín. 23: Om. escuelas.

65 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: *leyere pro leyese. (Colmenares, 1989, pág. 244)*

66 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: *providen pro próspera. (Colmenares, 1989, pág. 244)*

67 RBM MS II / 2861 Fol. 253v lín. 1 = BNE MS 3118 Fol. 55r lín. 19: explicación. RBM MS II / 887 Fol. 86r lín. 7: aplicación.

68 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: *direunt! pro discut. (Colmenares, 1989, pág. 244)*

temporalidades]⁶⁹ precediendo⁷⁰ un fiel prolijo reconocimiento de ellos para separar los que contuviesen⁷¹ doctrinas laxas o máximas perniciosas y dejando para la instrucción pública los útiles, que según prudente cálculo podrán llegar a 10 o 12⁷² mil cuerpos y entre ellos casi todos los Santos Padres, Concilios, Expositores y Dog// [86v]máticos⁷³, siendo fácil que después, aumentándose con la lección y conocimiento el⁷⁴ buen gusto y el amor a la verdad, se pueda enriquecer de los que faltan acopiándose algunos de Filosofía moderna, por haber reinado hasta ahora despótico y sin contrario el sistema aristotélico; adquiriendo instrumentos así para esto como para las Matemáticas, Geometría y demás. Debiéndose para el logro de tan favorables empresas confiar en la benigna liberalidad de los superiores y en su amor a la sabiduría y letras, que francos se dedican a su fomento y al premio y estimación de los literatos, pues es notorio por las historias y experiencia que este⁷⁵ ha sido el más seguro medio de que florezcan las ciencias y artes, y que los reinos y siglos felices cuenten sus glorias por la erudición⁷⁶ de los que gobernaron.

<136.> Del seminario y sus rentas⁷⁷

Como la pobreza es uno de los obstáculos que suelen impedir los estudios por falta de medios en jóvenes de esperanzas para sufragar [a]⁷⁸ los gastos y alimentos que son indispensable y que parece haberse⁷⁹ ocurrido por los

69 RBM MS II / 887 Fol. 86r líns. 19 – 20: Add. y se ocuparon con sus temporalidades.

70 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: *procediendo pro precediendo*. (Colmenares, 1989, pág. 244)

71 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 244: *contuvieran pro contuviesen*. (Colmenares, 1989, pág. 244)

72 RBM MS II / 2861 Fol. 253v líns. 17 – 18 = BNE MS 3118 Fol. 55v lín. 4: diez o doce.

73 **BETANCOURT-SERNA, F.** *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* (Sevilla, 2011) Capítulo Primero. Antecedentes. A. 7. *Propuesta del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de creación de la Real Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá de 22 de noviembre de 1771* pp. 150-154, **HERNÁNDEZ DE ALBA, G. y CARRASQUILLA BOTERO, J.** (1977). *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia*. Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo XXXVIII. Bogotá, Colombia. 447 págs.

74 RBM MS II / 887 Fol. 86v lín. 2: del.

75 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *esto pro este*. (Colmenares, 1989, pág. 245)

76 RBM MS II / 2861 Fol. 254r lín. 15: erudición.

77 RBM MS II / 2861 Fol. 254v altura interlineal 3 – 4 = BNE MS 3118 Fol. 55v altura interlineal 25 – 26 = RBM MS II / 887 Fol. 86v altura interlineal 21 - 22: Del seminario y sus rentas. GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *Om*. (Colmenares, 1989, pág. 245)

78 RBM MS II / 2861 Fol. 254r lín. 19 = BNE MS 3118 Fol. 55v lín. 20: a los.

79 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *haber pro haberse*. (Colmenares, 1989, pág. 245)

sagrados concilios que tan repetidas veces encargan la erección de // [87r] seminarios en que se eduquen ministros para el servicio de la iglesia, a costa de la contribución de beneficios, según dispone el <Concilio> tridentino⁸⁰; parecía conveniente, en el establecimiento en esta ciudad, que se observase literalmente el precepto conciliar exigiéndose de todas las rentas eclesiásticas la cuota respectiva, que sin duda importaría⁸¹ anualmente una proporcionada cantidad para mantener duplicado número de seminaristas, porque en la actualidad solo se alimentan catorce⁸² becas dotadas de este ramo a causa de que, según tengo entendido, las rentas de la mitra y prebendas⁸³ no satisfacen todo lo respectivo a su ingreso, sino una cantidad fija inferior a la que debería corresponderles. Y de los demás beneficios únicamente contribuyen los que tienen su asignación en cajas, descontándoseles por oficiales reales al tiempo de la paga, conforme a reales cédulas que lo prescriben. Y si la exacción se hiciese⁸⁴ con exactitud y de todas las rentas obligadas a ella, disfrutaría el público un conocido beneficio aumentándose el número de las⁸⁵ becas que disfrutarían con beneficio⁸⁶ común y de la Iglesia muchos jóvenes de virtud e ingenio, que por defecto de facultades // [87v] se malogran. Sobre que con ocasión de un expediente seguido de orden de S. M. para indagar los derechos de patronato útiles u honoríficos que en lo pasado hubiese ejercido⁸⁷ la dignidad arzobispal o cabildo sede-vacante en el seminario de esta ciudad, se ha mandado por la Junta de extrañamiento examinar este punto, cuya decisión puede ser importante al público, a la Iglesia y al estado literario [...] //.

80 *Canones et Decreta Sacrosancti Oecumenici et Generalis Concilii Tridentini*. Sub Paulo III Iulio III Pio III Pont. Max. (Salmanticae [Apud Ioannem Canova] M. D. LXIII) 217 págs. + [2 págs.] *Confirmatio Concilii* + [13 págs.] *Oratio habita in Sessione nona et ultima Sacri Concilii Tridentini celebrata duobus continuis diebus, Prid. Et Non. Decembris M. D. LXIII. Pio III Pont. Max.* + [17 págs.] *Catalogus legatorum Patrum Oratorum et Theologorum* + [23 págs.] *Index Dogmatum, et reformationis breviter collectus*; concretamente *Session XXIII. Quae est Septima sub Pio III Pont. Max. Celebrata die XV Iul. M. D. LXIII. De collegio puerorum in singulis cathedralibus instituendo* pp. 145-150.

81 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *aportaría* pro *importaría*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

82 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *14* pro *atorce*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

83 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *prebenda* pro *prebendas*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

84 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *hiciera* pro *hiciese*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

85 RBM MS II / 2861 Fol. 255r lín. 2 = BNE MS 3118 Fol. 564 lín.11: Add. de las.

86 RBM MS II / 2861 Fol. 255r líns. 2 – 3 = BNR MS 3118 Fol. 56r lín. 11 = GERMÁN COLMENARES p. 245: *utilidad* pro *beneficio*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

87 GERMÁN COLMENARES 1989 p. 245: *hubiere escrito* pro *hubiese ejercido*. (*Colmenares, 1989, pág. 245*)

DOCUMENTO XVII

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, 15 DE JUNIO DE 1773

1. Contexto procesal del Documento XVII

En el Documento XI, de fecha 22 de noviembre de 1771 (Santafé de Bogotá), el fiscal protector Moreno y Escandón plantea la idea de creación de una Real Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá. Esta no fue más que la respuesta de Francisco Antonio Moreno y Escandón a la petición que había elevado en Madrid, el 3 de junio de 1769, el procurador de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada de la Orden Dominicana, Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura. En efecto, entre otras cosas, solicitaba para la Universidad de Santo Tomás de Aquino la librería que en el Real y Mayor Colegio de San Bartolomé –y Universidad Javeriana– tenían los jesuitas expatriados, junto con los archivos y los documentos que se habían encontrado y que favorecían los derechos, concesiones y privilegios de la Universidad de Santo Tomás de Aquino⁸⁸. El 15 de junio de 1773, el fiscal protector eleva la correspondiente propuesta a la Junta Superior de Aplicaciones de Santafé de Bogotá.

2. Texto del Documento XVII

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, 15 DE JUNIO DE 1773

(Ed.) GUILLERMO HERNÁNDEZ DE ALBA –JUAN CARRASQUILLA BOTERO, *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia*. Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo. Homenaje del Instituto Caro y Cuervo a la Biblioteca Nacional de Colombia en el Segundo Centenario de su Fundación (Bogotá, 1977) 5 (- 6) = Archivo Histórico Nacional [de Colombia], tomo IV, fols. 10 y sigs. = Vid. Archivo General de la Nación [Colombiana], *Catálogos e Índices* (Bogotá, 2003) Fondo Sección Colonia. Fondo: Colegios SC 12, 4 D 1 p. 20: 1773-1789. *Biblioteca de San Bartolomé. Destinación de las librerías que tuvieron los religiosos de la Compañía de Jesús, en sus colegios y casas de Santafé, Tunja, Pamplona y Honda, para una biblioteca pública en el Colegio de San Bartolomé.*

Excelentísimos Señor y Señores de la Junta de Aplicaciones:

88 **BETANCOURT-SERNA, F.** *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* Capítulo Primero. Antecedentes A § 7. *Propuesta del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de creación de la Real Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá de 22 de noviembre de 1771* pp. 150-154.

El comisionado don Francisco Antonio Moreno y Escandón, fiscal protector de esta Real Audiencia, dice: que habiéndosele por V. E. el superior orden comunicado por el Excmo. Señor Conde de Aranda de 18 de noviembre de 1772 [...] que se instruyan separados expedientes sobre cada una de las Aplicaciones que se hicieren, hace presente que en el plan formado y presentado en 22 de noviembre de 1771, propuso como útil y necesario para el fomento de las letras el establecimiento de una Biblioteca Pública en el cuadro inferior del edificio que habitaba el Colegio Seminario aplicándose todos los libros ocupados, así en las casas de esta ciudad como en las de Tunja, Pamplona y villa de Honda, después de seprados por medio de un juicioso examen los de doctrinas laxas y máximas perniciosas, y para que conste haber accedido esta Junta Superior después de tomadas las noticias correspondientes, se ha de servir mandar se ponga a continuación testimonio de la celebrada en 6 de noviembre de 1771, en que se pidió informe al Ayuntamiento y de lo respondido por este. Y que asimismo por el escribano ante quien pasaron las diligencias del extrañamiento, se ponga certificación de lo que de los libros de los expatriados y vistas de los provinciales a que se refirió la declaración del procurador resulta en orden al censo que reconocía el Colegio Máximo a favor de la Biblioteca de dos mil setecientos pesos y réditos adecuados de dos mil trescientos setenta y un pesos seis reales, que sin variar de destino se propusieron para dotación de Bibliotecario en el capítulo 13 del citado plan. De que se agregará testimonio, y que si fuere del agrado de la Junta se proceda desde luego a su verificación por lo mucho que interesa al público en su logro. Teniendo presente no haberse satisfecho el rédito de este censo desde el extrañamiento y que su importe podría servir para los gastos que son indispensables en el aseo de la pieza y estantes para los libros. Sobre todo, la Junta proveerá lo que estimare más conforme a las reales intenciones, mandando que con testimonio de todo se dé cuenta a S. M. por mano del Excmo. Señor Conde de Aranda.

Santafé y junio 15 de 1773

Dr. D. Francisco Antonio Moreno [...] //

La Junta Superior de Aplicaciones de Santafé de Bogotá, aprobó la propuesta del fiscal protector el 20 de julio de 1773. La compleja administración demora la apertura de la tan esperada biblioteca. Por fin, a los diez años de la expatriación de la Compañía de Jesús, el 9 de enero de 1777, se abren solemnemente al público las puertas de la **primera biblioteca pública del Nuevo Mundo**,

de todo el Nuevo Mundo: la Real Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá –a partir de 1823, Biblioteca Nacional de Colombia (BNC)–. Contaba al inaugurarse con 4182 volúmenes, a los que más adelante se añadirían hasta un total de 13000 obras, versando en su mayor parte sobre teología, clásicos griegos, latinos y españoles, filosofía, derecho civil (= romano) y derecho canónico, física, matemáticas, etc.⁸⁹ Conviene poner de relieve que la primera “historia” de la Biblioteca Nacional de Colombia se publicó en el número 264 del *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*⁹⁰.

DOCUMENTO XVIII

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, 30 DE AGOSTO DE 1774

1. Contexto procesal del Documento XVIII

El que denominamos Plan B de José Antonio Isabella / Francisco Antonio Moreno y Escandón de 1771 / 1772, tuvo respuesta negativa del Real y Supremo Consejo de Indias comunicada mediante real cédula de 21 de junio de 1772. A lo anterior, debemos agregar 1. La representación de Jacinto Antonio de Buenaventura OP, de Madrid (19 de diciembre de 1772)⁹¹, 2. El informe del Contador General del Real y Supremo Consejo de Indias, de

89 JOSÉ DEL REY FAJARDO SJ, *La Biblioteca Colonial de la Universidad Javeriana de Bogotá* (Bogotá / San Cristóbal², 2003) 865 págs., con un total de 2353 entradas [de una o varias obras del mismo autor]. Tiene la siguiente sistemática: I. Santos Padres. II. Expositores. III. Theologi. IV. Philosophi. V. Concinatores. VI. Canonistas y Civilistas. VII. Mathematici. VIII. Grammatici. IX. Históricos. X. Vidas de padres de la Compañía de Jesús. XI. Vidas de santos y santas. XII. Espirituales. XIII. Medici.

90 *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*. Número 264. Viernes, 30 de diciembre de 1796 p. 1605 (- 1608): *Erección de la Real Biblioteca*. Vid. (Ed.) GREGORIO LÓPEZ DE VALENZUELA, *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono*. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Majestad. Por Andrea de Portonaris, Impresor de Su Majestad (Salamanca M D LV [= 1555]) 2, 31 [*De los estudios en que se aprenden los saberes, de los maestros e de los escolares*], 11 fol. 116r: *Como los Estudios Generales deben haber estacionarios, que tengan tiendas de libros para exemplarios*, y Glosa: “*Officium stationarii in studio generali est nimis utile et necessarium ad corrigendos libros vitiosos et corruptos, hic debet a rectore habere licentia, taxabique salaria, quae percipere debet pro locandis libris ad scribendum alios de novo rel emendandum iam scriptos [...]*”. Vid. ÁLVARO d’ORS, *Sistema de las Ciencias* III. Eunsa (Pamplona 1974) VII. B. II. *Breve historia de las Universidades y de sus bibliotecas*. Apéndice 1. *El problema de las bibliotecas universitarias* pp. 132-139.

91 [CD] Magister JACINTO ANTONIO DE BUENAVENTURA OP, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino (1580-1798)*. Transcripción, verificación de notas y notas por Fernando Betancourt-Serna (Sevilla, 2011) Documento II [1772] *Representación del Maestro Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura de Madrid 19 de diciembre de 1772* ff. 504r – 549v pp. 315-379.

Madrid (2 de septiembre de 1773)⁹², y 3. La Respuesta fiscal sobre establecimiento de **Nueva Universidad Mayor en la ciudad de Santafé de Bogotá del Nuevo Reino de Granada**, de Madrid (27 de febrero de 1773)⁹³. Por el contenido de esos tres documentos, Moreno y Escandón, con realismo político, procedió a preparar la estrategia procesal del Plan C: *Plan de Estudios y Reforma universitaria*.

2. Texto del Documento XVIII

AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 610^v – 614^r⁹⁴

Transcripción y notas

[610^v]

VISTA FISCAL⁹⁵

Excelentísimo señor y señores

El fiscal dice: que el mérito de este expediente presta un nuevo convincente testimonio de cuanto el presente ministro tiene expuesto a la Junta Superior <de Aplicaciones> y a S. M. sobre la necesidad de reformar los desórdenes que padece la enseñanza pública e instrucción literaria de la juventud en este reino. Tan singular en su desgracia, que, cuando hasta las Universidades Menores de la monarquía han logrado participar de la Ilustración con que nuestro sabio amado soberano ha mejorado los estudios, únicamente este Nuevo Reino se mantiene en su antiguo letargo adorando el ídolo <de la ignorancia> que arroja de sus dominios el resto de la monarquía. Los asertos presentados manifiestan con claridad que más sirve el estudio de enconar las voluntades e indisponer los ánimos que de ilustrar los entendimientos⁹⁶. Y

92 Vid. supra n. 8.

93 AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 558^r – 565^v.

94 Dimensiones codicológicas: 310 × 210 mm. Margen exterior: 30 mm. Margen interior: 30 mm. Margen de cabeza: 10 mm. Margen de pie: 10 mm.

95 Margen exterior altura interlineal 20-21.

96 Francisco Antonio Moreno y Escandón se refiere a la fundamental participación de José Celestino Mutis para sacar adelante el que calificamos de Plan C del fiscal del plan de estudios y reforma universitaria neogranadina de 22 de septiembre de 1774. Vid. FERNANDO BETANCOURT-SER-

que trastornado el buen orden se cosecha la cizaña donde // [611r] debieran esperarse los copiosos frutos que, para beneficio del Estado y provecho de las almas, ofrece la útil y verdadera sabiduría. Los mismos asertos y cartas de los RR. PP. Provincial y regente y catedrático, acreditan que la verdad no se busca con la disputa y que esta se toma como una algazara de voces vacías de sustancia, más propias para ofuscar el entendimiento y perder inútilmente el tiempo, que para iluminar sólidamente a los jóvenes, formando unos héroes dignos de coronarse con el glorioso timbre de doctos. Así se dice públicamente sin rubor, pero no sin dolor de los amantes de las ciencias, que llorando el abuso y que por el mismo suceso se reconoce por la experiencia en este proceso en que después de un público convite⁹⁷ se ha ocupado la atención de los superiores y quedado sin efecto el acto. No se acreditará de erudito sino de molesto el presente ministro si se detuviese en demostrar lo grave de estos daños tan perniciosos al Estado en lo político y moral, con referencia a los testimonios que lo persuaden en la necesidad de que esta Junta <Superior de Aplicaciones> y Vuestra Excelencia, como superior a quien el Rey ha confiado el cuidado y adelantamiento de esta preciosa parte de la monarquía, aplique todos sus desvelos y facultades para remediarlos. Resta únicamente examinar el medio y modo más oportuno y proporcionado, atendidas las circunstancias locales, para el logro de tan importantes designios. Y a la verdad, el presente ministro no alcanza otro que el mismo que tiene propuesto desde el mes de mayo de mil setecientos sesenta y ocho⁹⁸, pidiendo que a consecuencia de las reales disposiciones contenidas en la Colección <general de providencias>⁹⁹ se erija en esta capital y reino una Universidad Pública

NA, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* (Sevilla, 2011) Capítulo Segundo A. Teoría copernicana y reforma y plan de estudios universitarios ilustrado para el virreinato de la Nueva Granada (1774) pp. 173-226.

97 *Comvito* en el texto lín. 14.

98 Francisco Antonio Moreno y Escandón se refiere al que calificamos como Plan A: Creación *ex novo* de la Real Universidad Pública Mayor de Santafé de Bogotá, presentado a la Junta Superior de Aplicaciones el 9 de mayo de 1768.

99 *Colección general de providencias hasta aquí tomadas sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S. M. de España, Indias, e Islas Filipinas a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de este año.* De orden del Consejo en el Extraordinario. Parte Primera [I] (Madrid [En la Imprenta Real de la Gazeta] Año de 1767) 156 págs., Parte Segunda [II] (Madrid [En la Imprenta Real de la Gazeta] Año de 1769) 144 págs., y Parte Tercera [III]. Contiene el por menor de los destinos dados a sus Colegios e Iglesias, consistentes en la Península, e Islas adyacentes, y la regla que se ha de observar para los mismos en los Dominios Ultramarinos. De orden del Consejo en el Extradordinario (Madrid [En la Imprenta Real de la Gazeta] Año de 1769) 146 págs.

<Mayor> con Estudios Generales, aplicándose para su dotación las rentas de temporalidades. A que por distintas // [611v] providencias accedió esta Superior Junta <de Aplicaciones> conociendo la necesidad e importancia de obra tan conducente al servicio de Dios y del Rey. De que cada día ofrece convincentes pruebas la experiencia en los recursos para recepción de grados, su precio y documentos relativos a comprobar los cursos e idoneidad de los pretendientes. Las contradicciones que ha padecido este pensamiento y lo que ha sufrido el autor con este motivo, es notorio a la Junta <Superior de Aplicaciones>, así como su celo y buen deseo.

El éxito pende ante S. M., a quien se dio cuenta con testimonio por medio del Consejo en el Extraordinario para la aprobación de la aplicación de rentas de temporalidades, que se estimó conveniente hasta en cantidad de treinta y tantos mil pesos. Y el presente ministro, a consecuencia de la real cédula de veintidós de julio de mil setecientos setenta y uno¹⁰⁰, dio también cuenta por la vía del Consejo Real y Supremo de Indias en que es presumible no pueda procederse a decisiva resolución hasta no haberse hecho efectiva la aplicación de temporalidades, por ser la falta de fondos suficientes el único obstáculo que puede retardar el deseado logro de obra tan importante. Y por lo mismo, considera el presente ministro que no será ingrato a Su Majestad que se le repitan las instancias sobre asunto tan digno de su real atención. Y en que tan de lleno se interesa el bien de los vasallos y del Estado para que se digne no solo aprobar la aplicación de temporalidades con lo más que de ellas pueda proporcionarse a beneficio de los estudios mediante la extinción de la religión de la Compañía y haber mandado que se retenga e imponga acá el importe de las posesiones que tuvieron, sino que a imitación de la liberalidad con que del ramo de novenos enriqueció a Lima y su Universidad¹⁰¹, se digne extender sus

100 Vid. FERNANDO BETANCOURT-SERNA, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* (Sevilla, 2011) Capítulo Primero. Antecedentes. A. 6 a) Real cédula de San Ildefonso, 22 de julio de 1771 dirigida al Fiscal F. A. Moreno y Escandón pp. 143-146.

101 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor. Va dividida en tres Tomos, con el Índice general, y al principio de cada Tomo el Índice especial de los Títulos que contiene. Tomo Primero [I]. Quarta impresión. Hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias (Madrid [Por la Viuda de D. Joaquín Ibarra, Impresora de dicho Real y Supremo Consejo] M DCC LXXXI) 1, 22 [De las universidades y Estudios Generales y Particulares de las Indias], 35 p. 200 (- 201): Que las cátedras y Ministros de la Universidad de Lima se paguen de los novenos que se señalan. D. Felipe III en el Pardo a 22 de Noviembre de 1613. Y en Madrid a 15 de Abril de 1617. D. Felipe III en Madrid a 3 de Septiembre de 1624. Mandamos que las Cátedras de la Universidad de Lima, y los salarios de los Ministros referidos en la ley 31 de este título se paguen de los novenos que nos pertenecen en

efectos a este Nuevo Reino, a quien su misma pobreza le constituye objeto más digno de su clemencia. Aunque el medio presupuesto es en // [612r] concepto del presente ministro el más adecuado para cortar radicalmente los desórdenes que lastimosamente atrasan el adelantamiento de los estudios. Con todo, se hace cargo de que como su ejecución no se comprende en las facultades de esta Superior Junta <de Aplicaciones> y requiera el beneplácito del soberano, es necesario ocurrir entretanto a otros arbitrios que si no destruyen el origen a lo menos refuercen ¹⁰² los abusos literarios tan nocivos no solo al público y su tierna juventud, que alimentada con inútiles disputas, nunca podrá ser útil al rey ni a la patria, sino también a la sociedad política y caridad cristiana que se turba con la parcialidad y espíritu de partido que gloriosamente quiere abolir nuestro católico monarca. Y que sin adhesión a escuela, doctor ni aún Santo Padre determinado, solo se estudie y siga la verdad y sana doctrina sin aligación a particular autor. Nada de esto es asequible en las presentes circunstancias en Santafé <de Bogotá>, donde cada uno, según su profesión, sigue las máximas que o su comunicad o su capricho les sugiere con total independencia de la autoridad real, que tanto se interesa por su nativo instituto en el arreglo de las enseñanzas y que debe velar en la observancia de las leyes sabiamente establecidas para cautelar tamaños perjuicios. Por esto, ha sido tan útil como laudable el anhelo con que Su Majestad ha dispuesto el arreglo de las Universidades y de todo género de enseñanzas, formando planos metódicos y ordenados para que se enseñen y aprendan las ciencias, desterrando los abusos hasta aquí introducidos. Y esto es lo mismo que Vuestra Excelencia y la Junta <Superior de Aplicaciones> tienen justamente acordado, mandando al presente ministro que acomodándose a las circunstancias locales y reales disposiciones forme el plan y método con que los maestros deben llenar sus obligaciones y del que hayan de // [612v] observar los discípulos para satisfacer a las suyas. Siente el fiscal que esta empresa no se confiase a sujetos de literatura, sólida doctrina y vasta noticia según pide

las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, por la forma y cantidades siguientes: en los novenos de la Metropolitana de la dicha Ciudad de los Reyes ocho mil pesos de a ocho reales: en los de la Catedral de la Ciudad de Truxillo mil pesos de a ocho reales: en los de la Ciudad del Cuzco trescientos y quarenta y tres pesos de a ocho, y seis reales: en los de la Catedral de la Ciudad de Quito dos mil pesos de a ocho: en los de la Metropolitana de las Charcas dos mil pesos de a ocho: en los de la Catedral de la Ciudad de la Paz seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho: en los de la Catedral de la Ciudad de Guamanga quatrocientos y sesenta y ocho pesos de a ocho, y seis reales, que todos suman y montan catorce mil novecientos y seis pesos, y dos reales, de a ocho reales el peso, con los cuales se ha de pagar la dotación de las Cátedras y salarios de los Ministros de la dicha Universidad.

102 En el sentido de *refuercen lo menos*.

su naturaleza. Pero deseando satisfacer a los justos deseos de la Junta <Superior de Aplicaciones> y obedeciendo como debe a sus preceptos, ha procurado desempeñar su comisión y presenta, no sin desconfianza, el diseño que provisional e interinamente podrá mandarse practicar si logra la aprobación de esta Superior Junta <de Aplicaciones>. Con orden de que los rectores en los dos Colegios <Reales y Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario> cuiden de persuadir a la juventud las ventajas que ofrece, sin permitir la menor contravención en punto de que pende el verdadero aprovechamiento. Y para que sea sólido el feliz principio de la ilustración, convendrá que asimismo se mande observar lo dispuesto por Su Majestad para las Universidades de España, conforme *al espíritu de las leyes* [la cursiva es nuestra]¹⁰³ en la moderna real cédula fecha en El Pardo a catorce de marzo de mil setecientos sesenta y nueve, para que se nombren ministros reales que sean directores de las Universidades, con arreglo a la instrucción inserta en ella y por su mano e intervención se evacúe todo lo respectivo a la prohibición de cátedras, actos literarios y demás concerniente a su gobierno y progresos¹⁰⁴. Y

103 Este es un indicio evidente del conocimiento por la Ilustración Neogranadina de la obra cumbre de Montesquieu 26 años después de su publicación (en 1748). Vid. MONSTESQUIEU, *Ouvres Complètes*. Préface de Georges Vedel. Doyen de la Faculté de Droit de Paris. Présentation et notes de Daniel Oster (Paris, 1964) 1118 págs. Vid. MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*. Traducción por Mercedes Blázquez y Pedro de Vega. Prólogo por Enrique Tierno Galván. Editorial Tecnos (Madrid, 1972) 516 págs. Vid. JESÚS M. DE BUJANDA, *Index librorum prohibitorum 1600-1966* (Montréal / Genève 2002) s. v. *Montesquieu, Charles Louis de Secondat, baron de la Brède et de (1689-1755)* p. 632: Decr. 24 – 05 – 1762. Vid. GERD KLEINHEYER – JAN SCHRÖDER, *Deutsche un Europäische Juristen aus neun Jahrhundert*. 4., neubearbeitete und erweiterte Auflage (Heidelberg 1996) s. v. *Charles-Louis de Secondat, Baron de la Brède et de Montesquieu (1689-1755)* 291 – 297 (U. Dorn), MICHAEL STOLLEIS, *Juristen. Ein biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert* (München 2001) s. v. *Montesquieu, Charles de (1689-1755)* 450 – 453 (U. Speck), RAFAEL DOMINGO, *Juristas universals II. Juristas modernos* (Madrid / Barcelona, 2004) s. v. *Charles de Montesquieu (1689-1755)* 559 – 572 (Juan B. Vallet de Goytisolo), y PATRICK ARABEYRE – JEAN LOUIS HALPÉRIN – JACQUES KRYNEN, *Dictionnaire historique des juristes français. XII^e – XX^e siècle*. Presses Universitaires de France (Paris 2007) s. v. *Montesquieu Charles-Louis de Secondat, baron de la Brède et de, né le 18 janvier 1689 à la Brède, mort le 10 février 1755 à Paris* pp. 572-574 (É. Tillet).

104 *Colección de las reales órdenes y providencias dadas por S. M. y su Supremo Consejo, en razón de la enseñanza y gobierno de la Universidad de Alcalá de Henares desde el año de 1760*. Impresa en virtud de reales órdenes del Consejo, por los originales que quedan en la Secretaría de dicha Universidad. En la Imprenta de Doña María Espartosa y Briones, Impresora de la Universidad (Alcalá de Henares 1773) 284 págs., concretamente sub Número X. Reales cédulas y órdenes en razón de mejorar la enseñanza pública, provisión de cátedras y su duración p. 198 – 209: **Real cédula de El Pardo, 14 de marzo de 1769, Auto Acordado de Madrid, 20 de diciembre de 1768, y Auto Acordado de Madrid, 14 de febrero de 1769** = (Ed.) MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos Antiguos de España*. Colección completa de todos los códigos de España, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación. Con un glosario de las principales voces anticuadas, notas, índices parciales y un repertorio general alfabético de materias. Pùblica S. Marcelo Martínez Alcubilla. Segundo Volumen [II] (Madrid 1885) *Novísima Recopilación* 8, 5 [De los Directores de las Universidades, y Censores Regios en ellas], 1 p. 1529: Nombramiento de un Ministro del Consejo por Director para cada una de las Universidades del Reyno. D.

aunque si es que puede haber Universidad sin cátedras públicas se verifica en esta ciudad donde por lo mismo no es asequible todo lo contenido en dicha real cédula hasta la erección de Universidad Pública <Mayor>. No obstante, // [613r] muchos de los capítulos de dicha instrucción servirían de mejorar las cosas y de freno a la libertad. Pues, según los treinta y seis y treinta y siete, deben permitírsele ejemplares duplicados de todas las conclusiones, de actos mayores y menores¹⁰⁵. Lo que si se hubiera observado en las <conclusiones públicas> que propuso a nombre de la Universidad Tomista el padre catedrático de Santo Domingo, no habría causado el estrépito que manifiesta la presente acusación. Pues, la prudencia del señor Director lo habría impedido y cautelado sin permitir la luz pública a unos asertos desnudos de competente autoridad. Y que, lejos de servir para adelantamiento, contribuyen no poco al atraso de las ciencias y a intimidar a la juventud; mezclando asuntos que deberían omitirse. Como reducir a punto de dogma el movimiento de la tierra apoyándose en la Sagrada Escritura contra el dictamen del gran padre san Agustín¹⁰⁶. De quien expresa el padre Pumanius, que miró siempre con algún ceño a los que aplican a semejantes cuestiones la palabra divina y las verdades que nos enseña la fe. Y contra las acertadas reglas que dio el mismo Santo Doctor <Agustín> diciendo ser cosa totalmente vergonzosa, muy perniciosa y que debe evitarse con gran cuidado, el que un cristiano discurra de cosas físicas pretendiendo apoyar sus palabras con la autoridad de la <Sagrada> Escritura, dando motivo de risa a los infieles. Y concluye que todas estas materias, como que no sirven al hombre para su salvación, no hubo necesidad de enseñarlas en la Sagrada Escritura, sobre que habla al intento Lamy en su

Carlos III en El Pardo por céd. 14 Marzo 1769, con auto inserto del Cons. 20 Dic. <1>768, y 8, 5, 2 p. 1529 (- 1531): Instrucción y reglas que han de observar los Ministros del Consejo Directores de las Universidades. El Mismo [D. Carlos III] por la cit. céd. Con inserción del auto acordado del Cons. 14 Feb. 1769. Con un total de 40 reglas (capítulos) que dan amplias facultades intervencionistas a los directores de las Universidades de España e Indias Occidentales y Orientales.

105 (Ed.) MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos Antiguos de España*. Volumen II (Madrid, 1885) *Novísima Recopilación* 8, 5, 2, 36 p. 1530: “El último encargo versa sobre los demás ejercicios literarios de la Universidad; a cuyo fin se han de remitir al Director ejemplares duplicados de todas las conclusiones de actos mayores o menores de qualquiera Facultad; pasando uno de ellos al archivo del Consejo, e informándose del desempeño del presidente, actuante y arguyentes, para que conste la aplicación y habilidad de cada uno”, y 8,5,2,37 p. 1530: “Procurará saber el Director los ejercicios de qualesquiera Gimnasios, Academias y Colegios Mayores y Menores, Militares o Regulares; y dársele cuenta de cómo se hacen; quién les presencia a nombre de la Universidad; baxo de qué reglas; y qué abusos hay dignos de remedio, o perjudiciales al esplendor del Estudio General?”.

106 JOSEP IGNASI SARANYANA, *La filosofía medieval. De sus orígenes patristicos hasta la escolástica barroca*. 2ª edición corregida y aumentada (Pamplona [Eunsa], 2007) Primera Parte. La filosofía patristica § 20. *San Agustín de Hipona (354-430)* pp. 61-81, y § 21. *Influjo de San Agustín* pp. 81-82.

aparato bíblico. Por lo mismo, debieron abstenerse los padres de proponer semejante aserto y de allanarse después, con igual facilidad a defender lo contrario, dando a conocer que el estudio se toma como // [613v] motivo para hacer una vana extensión de la inutilidad de la disputa, perdiendo lastimosamente el tiempo sin inquirir debidamente la verdad. Y lo que es peor: que para este pernicioso designio se juega con lo más sagrado de la divina palabra, acomodándola a todos los extremos a que se inclina el capricho contra todas las leyes y no sin irreverencia de las <Sagradas> Escrituras. Tampoco es lícito ni puede permitirse que se alegue como precepto la prohibición de la Inquisición de Roma porque, prescindiendo de su tenor y de si en los tiempos y circunstancias presentes tiene fuerza aun en su distrito donde se permite lo contrario, es innegable que se ofende a las regalías de nuestro monarca imponiendo a sus vasallos, sin real consentimiento, un precepto dimanado de extraña potestad. Contraviniendo a lo dispuesto en el auto acordado catorce, Título siete, Libro Primero¹⁰⁷ donde se refieren los graves daños que se ocasionarían en ofensa de las preeminencias reales y de los derechos nativos de la corona si se permitiese que la Congregación de Roma¹⁰⁸ pudiese prohibir ni censurar los libros españoles, donde tiene S. M. un Santo Tribunal <de la Inquisición> destinado al intento¹⁰⁹ y prescritas las reglas que contiene [la ley]<el capítulo> treinta y ocho del mismo Título y Libro¹¹⁰ dada por el

107 *Nueva Recopilación. Tomo Tercero de Autos Acordados que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación.* Volumen IV (Madrid, 1745) 1, 7 [De los Estudios Generales, Rector y Maestro-Escuela, Doctores, i Estudiantes], Auto XIV p. 32 (- 33): La Congregación del Expurgatorio de Libros no mande recoger los que se escribieren sobre las Preeminencias de Su Magestad, y se guarde el estilo de que semejantes órdenes se encaminen por el Inquisidor General. Phelipe IV, a consulta de 4 de Noviembre de 1647.

108 *Canones et Decreta Sacrosancti Oecumenici et Generalis Concilii Tridentini.* Sub Paulo III Huio III Pio III Pont. Max. (Salmanticae [Apud Ioannem de Canova] M. D. LXIII) 179 (- 215): *Constitutio sessionis die IIII Decem. De indice librorum, Cathecismo, Breviario et Missali*, concretamente en p. 214: Sacrosancta Synodus in secunda Sessione sub sanctissimo domino nostro Pio Quarto celebrata, delectis quibusdam patribus commisit, ut de variis censuris, ac libris, vel suspectis vel perniciosis, quid facto opus esset, considerassent: atque ad ipsam sanctam Synodum referrent [...]. Vid. JESÚS M. DE BUJANDA, *Index librorum prohibitorum 1600-1966.* Par J. M. De Bujanda avec l'assistance de Marcela Richter. Centre d'Études de la Renaissance. Université de Sherbrooke (Montréal / Genève, 2002) 980 págs.

109 FERNANDO BETANCOURT-SERNA, *La recepción del Derecho Romano en Colombia (Saec. XVIII).* *Fuentes codicológicas jurídicas I: Ms N° 247 BNC* (Sevilla, 2007) Capítulo III. E. 1 a) El *Index librorum et expurgatorum* español pp. 517-536 y bibliografía allí citada.

110 (Ed.) MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos Antiguos de España.* Volumen II (Madrid, 1885) *Novísima Recopilación* 8, 5 [De los Directores de las Universidades, y Censores Regios en ellas], 2, 38 p. 1530: “Finalmente los Directores se instruirán de todo lo demás que su celo, talento y experiencia les sugiriese como necesario o conveniente al mejor desempeño de su encargo, al adelantamiento de los estudios, y la

Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero. Siendo materia muy delicada y digna de la atención del gobierno que a la juventud no se le influyan máximas contrarias a la independencia y soberanía, ni se les induzca a que contra nuestras leyes patrias y en su perjuicio presten la obediencia que no deben a una congregación que no puede dar leyes a nuestro gobierno. Lo que acredita la necesidad de que se nombre director real que cuide de las enseñanzas públicas y obliga al fiscal a pedir que esta Superior Junta <de Aplicaciones> se sirva mandar librar el oficio correspondiente a la Universidad Tomística, a cuyo nombre // [614r] se expidió el aserto, y al devoto padre provincial de la religión de Predicadores manifestándoles su desagrado y el concepto que se ha formado de su procedimiento. Y que por no haber tenido efecto el acto se suspenda por ahora el juicio. Y expedir otra providencia con orden de que se anote en los libros de Universidad para que en todos <los> tiempos conste. Dándose asimismo cuenta a Su Majestad con el informe correspondiente en justicia.

Santafé, agosto treinta de mil setecientos setenta y cuatro

OTROSÍ: pide que el examen y determinación de este expediente, se haga en la Junta Superior de Aplicaciones a quien corresponde conforme a la real cédula, *ut supra*.

Moreno [...] //

mayor gloria del Rey y de la Nación; proponiendo y solicitando activamente en el Consejo sobre todos estos particulares y sus incidencias la expedición de estos negocios”.